

Auto Interlocutorio 226.- Radicación 2022-00117.-

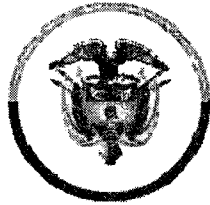
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

La anterior demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, que en escrito inmediatamente anterior formula el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con **NIT 860002964-4**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Representada Legalmente por la Doctora **MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.905.989** expedida en Bogotá D.C., en calidad de Apoderada Especial tal como consta en la Escritura Pública Número 1803 de fecha uno (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022) otorgada en la Notaría 38 del Círculo de la ciudad de Bogotá D.C., en contra de la ciudadana **ANGY CATERÍN RODRÍGUEZ CASTRILLÓN**, mayor de edad, vecina y con residencia en Filandia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.096.647.417** expedida en Filandia Quindío, se atempera a las prescripciones consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso.-

Y como del Título Valor (Pagaré Número **1096647417** de fecha 15 de Septiembre de 2022), contentivo de las obligaciones números **655774595** y **4599189999992657**, aportado como recaudo de la acción ejecutiva, se desprende a favor de la entidad demandante y a cargo de la ejecutada **ANGY CATERÍN RODRÍGUEZ CASTRILLÓN**, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles (Artículo 422 del Código General del Proceso), es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado documento satisface las exigencias consagradas en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio.-

A esta acción se le imprimirá el trámite previsto para los procesos Ejecutivos, según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.-



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

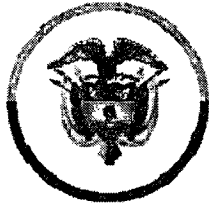
RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y a cargo de la ciudadana **ANGY CATERÍN RODRÍGUEZ CASTRILLÓN**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- A. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$19.466.086,00) ML/CTE**, por concepto de **CAPITAL** representado en el Título Valor (Pagaré Número **1096647417** de fecha quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)).-
- B. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$2.914.616,00) ML/CTE**, por concepto de intereses corrientes.-
- C. Por los **INTERESES DE MORA** pactados o a la tasa máxima permitida por la Ley, siempre y cuando no sobrepasen el monto previsto para la usura, desde el día dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
- D. Sobre **AGENCIAS EN DERECHO** y **COSTAS DEL PROCESO** se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada **ANGY CATERÍN RODRÍGUEZ CASTRILLÓN**, en la forma prevista por el Numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso.-

TERCERO: De la demanda **CÓRRASELE TRASLADO** a la demandada **ANGY CATERÍN RODRÍGUEZ CASTRILLÓN**, advirtiéndole que dispone de los términos de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.- Hágasele entrega en el acto notificadorio en medio físico o como mensaje de datos de la copia de la demanda y demás documentos aportados para el efecto (Artículo 91 Ibídem).-



CUARTO: Adviértasele a la demandada **ANGY CATERÍN RODRÍGUEZ CASTRILLÓN**, que los hechos constitutivos de Excepciones Previas así como los relacionados con la Falta de Requisitos Formales del Título Valor, solo podrán alegarse mediante el Recurso de Reposición contra este auto, el cual deberá interponerse dentro del término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación (Numeral 3° del Artículo 442 del Código General del Proceso, en armonía con el Inciso 2° del Artículo 430 Ibídem).-

QUINTO: Se enter a la parte demandante que para efectos de la notificación personal a la parte demandada, también podrá proceder en la forma dispuesta por el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.-

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.872.485** expedida en Pereira Risaralda y portador de la Tarjeta Profesional Número **158.462** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez